

Testimonio

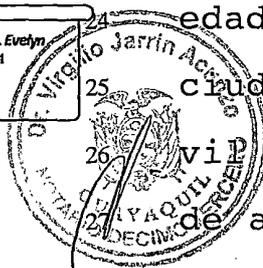
1 **ESCRITURA CÓD. #**
2 **20170901013P00019**

REFORMA DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
"FISA FUNDICIONES IN-
DUSTRIALES S.A." Y
SU RESPECTIVA CODIFI-
CACIÓN, Y LAS DEMÁS
DECLARACIONES.- CUAN-
TIA: INDETERMINA-



5
6
7
8
9 **DA.-** En la ciudad
10 de Guayaquil, Republica del Ecuador, a los
11 **seis** días del mes de **Enero** del año **dos mil**
12 **diecisiete**, ante mí, **doctor VIRGILIO JA-**
13 **RRÍN ACUNZO**, abogado y notario público
14 decimotercero de este canton, comparece,
15 el señor **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, casado,
16 economista, en su calidad de **GERENTE GE-**
17 **NERAL** de la compañía **FISA FUNDICIONES IN-**
18 **DUSTRIALES S.A.**, conforme lo acredita con
19 la copia de su nombramiento debidamente
20 aceptado e inscrito que me presenta y se
21 agrega como documento habilitante al fi-
22 nal de esta matriz; el compareciente es
23 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
24 edad, con domicilio y residencia en esta
25 ciudad de Guayaquil, con la capacidad ci-
26 vil y necesaria para celebrar toda clase
27 de actos o contratos, y a quien de cono-
28 cerlo personalmente doy fe; bien instruido

Mis Escrit. Evelyn
REFORMA
F-429
E.O.M.



1 sobre el objeto y resultados de esta es-
2 critura pública de **REFORMA DEL ESTATUTO**
3 **SOCIAL Y SU RESPECTIVA CODIFICACIÓN, Y**
4 **LAS DEMÁS DECLARACIONES**, a la que procede
5 como queda indicado, con amplia y entera
6 libertad, para su otorgamiento me pre-
7 senta la minuta que es del tenor si-
8 guiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autori-
9 zar en el registro de escrituras públi-
10 cas, que está a su cargo, una por la cual
11 consten la **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE**
12 **LA COMPAÑÍA "FISA FUNDICIONES INDUSTRIA-**
13 **LES S.A."** Y SU RESPECTIVA CODIFICACIÓN,
14 **Y LAS DEMÁS DECLARACIONES** que se contie-
15 nen y determinan al tenor de las siguien-
16 tes cláusulas: **PRIMERA**.- Interviene en el
17 otorgamiento de la presente escritura pú-
18 blica, el señor **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, a
19 nombre y en representación de la Compañía
20 **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, en su
21 calidad de **GERENTE GENERAL** de la misma,
22 tal como lo acredita con su nombramiento
23 inscrito que se acompaña, para que usted,
24 señor Notario, se sirva incorporarlo en la
25 escritura a otorgarse, como documento ha-
26 bilitante. **SEGUNDA**.- (**UNO**) Por escritura
27 pública que autorizó el Notario de Gua-
28 yaquil abogado Eduardo Calle el seis de



1 junio de mil novecientos sesenta y nueve,
2 inscrita en el Registro Mercantil de ese
3 mismo cantón el ocho de julio del mismo
4 año, se constituyó la Compañía FISA FUNDI-
5 CIONES INDUSTRIALES S.A.;- **(DOS)** Mediante
6 escritura pública que autorizó la Notaria
7 de Guayaquil doctora Norma Plaza de García
8 el nueve de septiembre de mil novecientos
9 ochenta y seis, inscrita en el Registro
10 Mercantil del mismo cantón el dieciocho de
11 noviembre del mismo año, la Compañía au-
12 mentó su capital y reformó su Estatuto;-
13 **(TRES)** Por escritura pública que autorizó
14 el Notario de Guayaquil doctor Gustavo Fal-
15 coní Ledesma el treinta de octubre de mil
16 novecientos ochenta y siete, inscrita en
17 el Registro Mercantil de Guayaquil el vein-
18 ticinco de enero de mil novecientos ochenta
19 y ocho, la Compañía aumentó su capital,
20 prorrogó su plazo y reformó su Estatuto;-
21 **(CUATRO)** Mediante escritura pública que
22 autorizó el Notario Décimo Tercero de Gua-
23 yaquil el diecisiete de octubre de mil no-
24 Registro Mercantil de Guayaquil el veinti-
25 cuatro de noviembre del mismo año, la Com-
26 pañía aumentó su capital y reformó su Es-
27 tatuto;- **(CINCO)** Por escritura pública que



1 autorizó la Notaria Décimo Tercera de Gua-
2 yaquil el ^ diecisiete de noviembre de mil
3 novecientos noventa y cuatro, inscrita en
4 el Registro Mercantil del mismo cantón el
5 treinta de diciembre del mismo año, la
6 Compañía aumentó su capital suscrito, fijó
7 su capital autorizado y reformó su Esta-
8 tuto;- **(SEIS)** Mediante escritura pública
9 que autorizó la Notaria Décimo Tercera de
10 Guayaquil el veinte de mayo de mil nove-
11 cientos noventa y seis, inscrita en el Re-
12 gistro Mercantil de Guayaquil el veinti-
13 tres de julio del mismo año, la Compañía
14 reformó su Estatuto;- **(SIETE)** Mediante
15 protocolización efectuada por la Notaria
16 de Guayaquil doctora Norma Plaza de García
17 el dieciséis de junio de mil novecientos
18 noventa y siete, inscrita en el Registro
19 Mercantil de Guayaquil el veintiséis de los
20 mismos mes y año, la Compañía aumentó su
21 capital suscrito y pagado;- **(OCHO)** Me-
22 diante escritura pública que autorizó la
23 Notaria Décimo Tercera de Guayaquil el dos
24 de julio de mil novecientos noventa y
25 siete, inscrita en el Registro Mercantil
26 del mismo cantón el doce de diciembre del
27 mismo año; la Compañía aumentó su capital
28 autorizado y reformó su Estatuto;- **(NUEVE)**



1 Mediante protocolización efectuada por la
2 Notaría de Guayaquil doctora Norma Plaza
3 de García el quince de julio de mil nove-
4 cientos noventa y nueve, inscrita en el
5 Registro Mercantil de Guayaquil el nueve
6 de agosto del mismo año, la Compañía au-
7 mentó su capital suscrito; - **(DIEZ)** Me-
8 diante escritura pública que autorizó la
9 Notaría Décimo Tercera de Guayaquil el
10 primero de junio del año dos mil, inscrita
11 en el Registro Mercantil de Guayaquil el
12 ocho de agosto del mismo año, la Compañía
13 convirtió su capital social, de sucres a
14 dólares, y reformó parcialmente su Esta-
15 tuto; - **(ONCE)** Por escritura pública que
16 autorizó el Notario Décimo Tercero de Gua-
17 yaquil el once de julio de dos mil seis,
18 inscrita en el Registro Mercantil de Gua-
19 yaquil el veintiséis de julio del mismo
20 año, la Compañía prorrogó su plazo de du-
21 ración y reformó su Estatuto; - **(DOCE)** Me-
22 diante escritura pública que autorizó el
23 Notario Décimo Tercero de Guayaquil el
24 trece de noviembre de dos mil seis, ins-
25 crita en el Registro Mercantil de Guaya-
26 quil el quince de marzo de dos mil siete,
27 la Compañía fijó su capital autorizado,
28 aumentó su capital suscrito y reformó su



1 Estatuto;- **(TRECE)** Mediante protocoliza-
2 ción efectuada por el Notario Quinto de
3 Guayaquil el siete de agosto de dos mil
4 siete, inscrita en el Registro Mercantil
5 de Guayaquil el nueve de los mismos mes y
6 año, la Compañía aumentó su capital sus-
7 crito;- **(CATORCE)** Por escritura pública
8 que autorizó el Notario Vigésimo Segundo
9 de Guayaquil el diecinueve de noviembre
10 de dos mil siete, inscrita en el Registro
11 Mercantil de Guayaquil el veintiséis de
12 diciembre del mismo año, la Compañía au-
13 mentó su capital autorizado y reformó su
14 Estatuto; y,- **(QUINCE)** Por escritura pú-
15 blica que autorizó el Notario Decimoter-
16 cero de Guayaquil el doce de octubre de
17 dos mil quince, inscrita en el Registro
18 Mercantil de Guayaquil el diecinueve de
19 octubre del mismo año, la Compañía reformó
20 íntegramente su Estatuto Social, mediante
21 la adopción de uno nuevo. **TERCERA.-** La
22 Junta General Extraordinaria de Accionis-
23 tas de la Compañía, en su sesión celebrada
24 el diecinueve de diciembre de dos mil die-
25 ciséis, en la que estuvo representada la
26 totalidad de su capital social, acordó
27 unánimemente reformar su Estatuto Social
28 y proceder con su codificación, así como



1 autorizar al Gerente General de la misma
2 para que otorgue la escritura pública co-
3 rrespondiente. **CUARTA.**- Sentados los an-
4 tecedentes expuestos y en cumplimiento
5 con lo resuelto por la Junta General Ex-
6 traordinaria de Accionistas de la Compa-
7 ñía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.,
8 el suscrito Antonio Kozhaya Jorge, a nom-
9 bre y en representación de la mencionada
10 Compañía, en su calidad de Gerente General
11 de la misma, y debidamente autorizado por
12 la antedicha Junta General de Accionis-
13 tas, declara reformado y debidamente co-
14 dificado su Estatuto Social vigente, en
15 los términos constantes en el acta de la
16 referida Junta General de Accionistas del
17 diecinueve de diciembre de dos mil dieci-
18 séis, que lo aprobó por unanimidad, cuyo
19 ejemplar auténtico se acompaña para que
20 se incorpore presente escritura pública,
21 como documento habilitante. **QUINTA.**- Para
22 los efectos legales del caso, el suscrito
23 Antonio Kozhaya Jorge a nombre y en re-
24 presentación de la Compañía FISA FUNDI-
25 CIONES INDUSTRIALES S.A., en su calidad
26 de Gerente General y, como tal, represen-
27 tante legal de la misma, declara y acre-
28 dita, bajo juramento, que su representada



1 no es contratista de obra pública alguna
2 con el Estado ni con ninguna de sus ins-
3 tituciones. Anteponga y agregue usted,
4 señor Notario, todo lo demás que sea de
5 estilo para la plena validez de esta es-
6 critura pública, quedando el suscrito Ge-
7 rente General o usted autorizado para so-
8 licitar la inscripción de la misma en el
9 Registro Mercantil.- (Firmado).- **ABOGADO**
10 **SANTIAGO ROMERO JOUVIN.**- Matrícula Número
11 cero nueve- mil novecientos noventa y
12 nueve- ciento dieciséis.- Colegio de Abo-
13 gados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MI-**
14 **NUTA)**.- Quedan agregados a mi registro,
15 formando parte integrante de la presente
16 escritura pública, todos los documentos
17 habilitantes que se han considerado per-
18 tinentes para dar la solemnidad que re-
19 quiere el presente instrumento público.
20 El compareciente me presentó sus respec-
21 tivos documentos de identificación perso-
22 nal, acreditándose su identidad, indepen-
23 dientemente de la presentación de su cé-
24 dula de ciudadanía, con el certificado
25 obtenido del Sistema Nacional de Identi-
26 ficación Ciudadana que han autorizado, en
27 acatamiento a la Resolución número cero
28 siete ocho guion dos mil dieciséis (078-

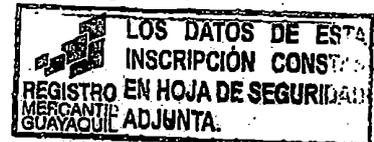
Guayaquil, 23 de octubre de 2015

Sr. D.
Antonio Kozhaya Jorge
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, en su sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, tuvo el acierto de elegirlo **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por el periodo de **TRES** años y con las facultades y limitaciones fijadas en el Estatuto Social, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos de lo dispuesto en el Artículo Noveno de dicho Estatuto Social, que dice:

“ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- En todos los negocios y contratos de la Compañía y, en general, en todos los asuntos extrajudiciales, la representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, de la manera siguiente:- 1.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, es decir, separadamente, representarán a la Compañía ante la administración pública, nacional o seccional, o ante instituciones o entidades estatales o del sector público en general;- 2.- Salvo las excepciones establecidas en los siguientes numerales de este artículo, el Presidente y el Gerente General, como sus representantes legales, actuarán separadamente, es decir, de manera individual, en toda contratación u operación extrajudicial que no tenga cuantía o que, individualmente considerada, represente una cuantía de hasta el sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- 3.- Toda contratación u operación extrajudicial que, individualmente considerada, represente una cuantía entre el sesenta y el cien por ciento del capital social de la Compañía requerirá el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General; aclarándose que, tratándose de cuantías superiores al cien por ciento del capital social, se requerirá, además, de la autorización de la Junta General de Accionistas;- 4.- Toda enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, bases de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieren a la Compañía, requerirán el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General;- 5.- Toda suscripción, aceptación, cesión, endoso o aval de letras de cambio, pagarés, acciones, participaciones y más efectos de comercio similares, así como de cheques y órdenes de pago y transferencias bancarias por cuenta de la Compañía, por cuantías entre el sesenta y el cien por ciento del capital social de la Compañía, requerirán el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, sin perjuicio, en su caso, de la previa autorización de la Junta General de Accionistas prevista al final del numeral 3 de este artículo;- 6.- Toda adquisición de acciones o participaciones

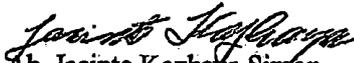


en otras sociedades requerirá las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, sin perjuicio, en su caso, de la previa autorización de la Junta General de Accionistas anteriormente prevista;- 7.- Toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía, y toda enajenación, gravamen o limitación al dominio de las acciones o participaciones que ésta tuviere en el capital social de otras sociedades, requerirá las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General; y, además, la previa autorización de la Junta General de Accionistas; y,- 8.- Todo otorgamiento de Poder General para que la Compañía sea representada por un tercero requerirá el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, y, además, la previa autorización de la Junta General, de conformidad con los literales d) y e) de los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto, respectivamente”.

La Compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, abogado Eduardo Calle, el 6 de junio de 1969, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 8 de julio de 1969.

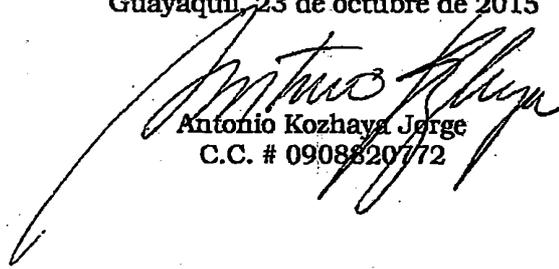
Posteriormente, la Compañía ha realizado diversos actos societarios, siendo el último de ellos el de la reforma integral de sus Estatutos Sociales, mediante la adopción de un nuevo Estatuto Social, constante en la escritura pública autorizada por el Notario Decimotercero de Guayaquil, doctor Virgilio Jarrín Acunzo, el 12 de octubre de 2015, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 19 de octubre de 2015.

Muy atentamente,


Ab. Jacinto Kozhaya Simon
Presidente

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, para el cual he sido elegido según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 23 de octubre de 2015


Antonio Kozhaya Jorge
C.C. # 0908820772



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 53.841
FECHA DE REPERTORIO: 05/nov/2015
HORA DE REPERTORIO: 10:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Noviembre del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., a favor de ANTONIO KOZHAYA JORGE, de fojas 43.382 a 43.386, Registro de Nombramientos número 13.939.

ORDEN: 53841

•••••

•••••

•••••

•••••

Guayaquil, 09 de noviembre de 2015

[Handwritten signature]
Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *tres* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, *enero, 6/2017*

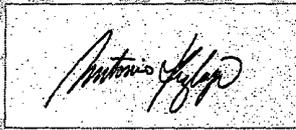
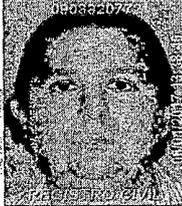


[Handwritten signature]
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Nº 1283206



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908820772

Nombres del ciudadano: KOZHAYA JORGE ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 31 DE AGOSTO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: WARD SAUD AMIRA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 25 DE JUNIO DE 1999

Nombres del padre: KOZHAYA SIMON FRANCISCO

Nombres de la madre: JORGE SIENRA ROSA ENILDA

Fecha de expedición: 20 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE ENERO DE 2017

Emisor: PADLA FERNANDA GALLARDO SALAZAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 13 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 175-002-72022



175-002-72022

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

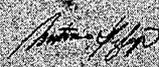
Digitally signed by JORGE
 OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2017.01.06 13:37:49 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE E334413242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: KOZHAYA SIMON FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JORGE SIENRA ROSA ENILDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2011-07-20
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-20




REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

090882077-2

CEDELA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES: KOZHAYA JORGE ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL PEDRO CARBO/CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-08-31
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD




REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

014 014-0254 0908820772

NUMERO DE CERTIFICADO: 014-0254 CEDULA: 0908820772
 NOMBRE: KOZHAYA JORGE ANTONIO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	ROCAFUERTE	0
QUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

Virgilio Jarrin Acunzo
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *una* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, *enero, 6/2017*



Virgilio Jarrin Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., CELEBRADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., ubicadas en el primer piso del edificio signado con el número 1402 de la calle Escobedo, intersección con la calle Luque, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas con la concurrencia o representación de todo su capital social.

Preside la sesión el abogado Jacinto Kozhaya Simon, Presidente de la Compañía, y actúa como Secretario el Gerente General de la Compañía, economista Antonio Kozhaya Jorge.

El suscrito Secretario deja constancia de haber formulado la lista de asistentes a la presente sesión, la que queda autorizada con su firma y con la del Presidente; con lo cual se constata, a las diez horas cincuenta minutos, que los accionistas presentes o representados constituyen la totalidad del capital social de la compañía, equivalente a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

A continuación, el Presidente dispone que se proceda a la grabación de esta sesión, de conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

Como los accionistas concurrentes o representados constituyen la totalidad del capital social pagado de la Compañía, estos deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, resolviendo, además, por igual unanimidad, que se traten en la Junta los siguientes asuntos como el orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por el Vicepresidente de la Compañía;
2. Conocer y resolver sobre la reforma de los Artículos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del Estatuto Social de la Compañía, relativos a la administración y a la representación legal de la misma, y de todos los demás artículos que estuvieren relacionados directa o indirectamente con aquellas reformas, como en el caso de los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de dicho Estatuto;
3. Conocer y resolver sobre la codificación de lo que sería el Estatuto Social de la Compañía, después de las reformas antedichas; y,
4. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto directamente relacionado con los anteriores, como, por ejemplo, la emisión de nuevos nombramientos del Presidente, del Gerente General y del Gerente Jurídico, por las eventuales reformas del caso.

En consecuencia, de acuerdo a la facultad concedida por el Artículo 238 de la Ley de Compañías, El Presidente declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Con respecto al primer punto del orden del día, toma la palabra el Presidente y manifiesta que, como ya es de conocimiento de los accionistas, el señor Ignacio Kozhaya Simon ha presentado su renuncia



irrevocable a su cargo de Vicepresidente de la Compañía, la misma que debe ser conocida en esta Junta, para los efectos del caso.

A continuación, la Junta General resuelve por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el señor Ignacio Kozhaya Simon, como Vicepresidente de la Compañía, dado su carácter de irrevocable, no sin antes agradecer los servicios prestados por el renunciante.

Una vez tomada la resolución que antecede, el accionista Antonio Kozhaya Jorge, Gerente General de la Compañía, pide la palabra y, concedida que le fue, manifiesta a los concurrentes que, con respecto a la resolución que se acaba de tomar, según el vigente Estatuto Social, las únicas funciones que tiene el Vicepresidente de la Compañía son las de reemplazar o subrogar al Presidente y al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de los mismos; lo cual no parece de vital importancia, toda vez que el Presidente y el Gerente General pueden ejercer la representación legal de la Compañía, en materias extrajudiciales, de manera individual y separadamente, salvo casos excepcionales que constan en el Estatuto Social. Y que por ello se permite sugerir que se reforme el Estatuto Social para suprimir el actual cargo de Vicepresidente de la Compañía que, como ha quedado visto, no es vital, y reformar consecuentemente los demás artículos del Estatuto Social que directa o indirectamente se relacionen con esa supresión, para lo cual se ha permitido elaborar un proyecto en el que se contienen todas las reformas que deberían hacerse al Estatuto Social vigente, con motivo de la supresión del mencionado cargo de Vicepresidente de la Compañía, que se encuentra incluido en el informe que los accionistas de la Compañía han recibido hace algunos días, para su correspondiente estudio y revisión.

Dicho esto, el Gerente General se permite aclarar que el eje central de las reformas que se ha permitido proponer estaría dado por el nuevo texto del Artículo Noveno del Estatuto Social, que, luego de la reforma, tendría la siguiente nueva redacción: **"ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-** En todos los negocios y contratos de la Compañía y, en general, en todos los asuntos extrajudiciales, la representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General de forma individual y separada, de la manera siguiente:-
1.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, es decir, separadamente, representarán a la Compañía ante la administración pública, nacional o seccional, y ante instituciones o entidades estatales o del sector público en general;- 2.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía, como representantes legales de la misma, actuarán separadamente, es decir, cada uno de manera individual, en toda contratación u operación extrajudicial por virtud de la cual la Compañía adquiera derechos, contraiga obligaciones o disponga de sus bienes; pero, para el ejercicio de esta representación legal extrajudicial, en la indicada forma individual o separada, el Presidente y el Gerente General necesitarán de la previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos siguientes: a) En toda contratación u operación extrajudicial que, individualmente considerada, represente una cuantía superior al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- b) En toda enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, nombres comerciales, bases de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieran a la Compañía;- c) En toda suscripción, aceptación, cesión, endoso o aval de letras de cambio, pagarés, acciones, participaciones y más efectos de comercio similares, así como de cheques y órdenes de pago y transferencias bancarias por cuenta de la Compañía, por cuantías superiores al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- d) En toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de acciones o participaciones en otras sociedades;- e) En toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía;- y,- f) En todo



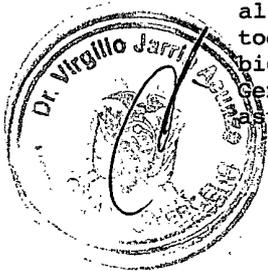
otorgamiento de Poder General para que la Compañía sea representada por un tercero en sus asuntos extrajudiciales".

A continuación, agrega el Gerente General que los artículos del actual Estatuto Social que serían reformados según su propuesta serían, básicamente, los Artículos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del Estatuto Social de la Compañía, relativos a la administración y a la representación legal de la misma, y todos los demás artículos que estuvieren relacionados directa o indirectamente con aquellas reformas, como en el caso de los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de dicho Estatuto, que constan mencionados en el segundo punto del orden del día.

Luego, el Gerente General añade que, con todo lo que acaba de manifestar, los concurrentes están listos a pasar a conocer y a resolver sobre el siguiente punto del orden del día, para efectos de lo cual mociona que se aprueben las reformas de los referidos artículos, de conformidad con lo previsto en el proyecto que él ha preparado y que todos los accionistas recibieron oportunamente, en los siguientes términos:

PRIMERA REFORMA.- Suprimir el cargo de Vicepresidente de la Compañía, al que se refieren los actuales Artículo Octavo y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social de la Compañía y, por tanto, reformar en consecuencia dichos artículos y suprimir toda otra referencia que se haga en el articulado del mencionado Estatuto al cargo de Vicepresidente de la Compañía.

SEGUNDA REFORMA.- Reformar el Artículo Noveno del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-** En todos los negocios y contratos de la Compañía y, en general, en todos los asuntos extrajudiciales, la representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General de forma individual y separada, de la manera siguiente:- 1.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, es decir, separadamente, representarán a la Compañía ante la administración pública, nacional o seccional, y ante instituciones o entidades estatales o del sector público en general;- 2.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía, como representantes legales de la misma, actuarán separadamente, es decir, cada uno de manera individual, en toda contratación u operación extrajudicial por virtud de la cual la Compañía adquiera derechos, contraiga obligaciones o disponga de sus bienes; pero, para el ejercicio de esta representación legal extrajudicial, en la indicada forma individual o separada, el Presidente y el Gerente General necesitarán de la previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos siguientes: a) En toda contratación u operación extrajudicial que, individualmente considerada, represente una cuantía superior al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- b) En toda enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, nombres comerciales, bases de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieren a la Compañía;- c) En toda suscripción, aceptación, cesión, endoso o aval de letras de cambio, pagarés, acciones, participaciones y más efectos de comercio similares, así como de cheques y órdenes de pago y transferencias bancarias por cuenta de la Compañía, por cuantías superiores al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- d) En toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de acciones o participaciones en otras sociedades;- e) En toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía;- y, - f) En todo otorgamiento de Poder General para que la Compañía sea representada por un tercero en sus asuntos extrajudiciales".



TERCERA REFORMA.- Reformar el Artículo Décimo del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-** En todos los asuntos judiciales de la Compañía, de cualquier clase que fueren, la representación legal de la misma estará exclusivamente a cargo del Gerente Jurídico; pero, para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros y recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio, y tomar posesión de ella, el Gerente Jurídico, en cada caso, necesitará la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Esta representación legal del Gerente Jurídico se extenderá también, con la misma necesidad de la previa autorización de la Junta General, cuando proceda, a los asuntos litigiosos de la Compañía que deban o puedan ventilarse fuera del campo de acción de la Función Judicial propiamente dicha, como el caso de los asuntos de la llamada jurisdicción coactiva de entidades estatales o paraestatales, de jurisdicción constitucional y de garantías constitucionales, o el caso de los arbitrajes, las mediaciones y los reclamos e impugnaciones administrativas, tributarias o aduaneras, o el caso de los conflictos colectivos de trabajo. El Gerente Jurídico legitimará su personería con el nombramiento inscrito que se le hubiere extendido, y, cuando fuere necesario, con la constancia de habersele concedido la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas. Lo estipulado en este artículo no impedirá que cualquier demanda judicial contra la Compañía pueda ser presentada válidamente a través del Presidente o del Gerente General, sin perjuicio de que la contestación a la demanda y las posteriores intervenciones de la Compañía en el proceso correspondiente las realice el Gerente Jurídico, de conformidad con este artículo".

CUARTA REFORMA.- Reformar el Artículo Undécimo del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- SUBROGACIONES DEL GERENTE JURÍDICO.-** En los casos de su falta o ausencia temporal, para efectos de subrogación, el Gerente Jurídico podrá obrar por medio de un apoderado o procurador judicial designado mediante escritura pública, sin facultades de allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros ni recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio, ni tomar posesión de ella; aclarándose que para designar abogado patrocinador o defensor, en cualquier proceso judicial determinado, no necesitará hacerlo por escritura pública.

En caso de falta definitiva del Gerente Jurídico, mientras la Junta General de Accionistas nombrare su reemplazo y se inscribiere su nombramiento en el Registro Mercantil, el Presidente o el Gerente General de la Compañía, actuando individual y separadamente, subrogarán al Gerente Jurídico faltante, con todas las atribuciones de aquél".

QUINTA REFORMA.- Reformar el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Jurídico, y removerlos libremente o aceptar las renunciaciones de dichos funcionarios;- b) Nombrar y remover libremente al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y aceptar sus renunciaciones, y nombrar al Auditor Externo de la Sociedad;- c) Fijar, según el caso, las remuneraciones, honorarios y bonificaciones de los funcionarios mencionados en los literales que anteceden;- d) Conocer el informe o memoria anual del Gerente General de la Compañía sobre el estado y curso de los negocios sociales por el pasado ejercicio, así como los estados financieros y más cuentas respectivas, por el mismo ejercicio económico anterior, al igual que los correspondientes informes del Comisario y del Auditor Externo, y resolver



lo que estime conveniente respecto a tales documentos; aclarándose que para que la Junta pueda aprobar los estados financieros antedichos, deberá previamente haber conocido el informe del Comisario;- e) Acordar el reparto de utilidades y el establecimiento e incremento del fondo de reserva legal, de conformidad con la Ley de Compañías, así como el establecimiento e incremento de reservas facultativas, especiales o de libre disposición;- f) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía, o de una parte importante de los mismos;- g) Resolver abrir sucursales de la Compañía en lugares distintos a su domicilio principal, y cerrarlas;- h) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o de factores;- i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;- j) Autorizar la ejecución y celebración de actos, contratos y demás operaciones que, individualmente considerados, representen cuantías superiores al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- k) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles;- l) Resolver sobre la enajenación y el gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía;- m) Resolver sobre la adquisición, enajenación y el gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en el capital social de otras sociedades;- n) Resolver sobre la enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, nombres comerciales, base de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieran a la Compañía;- o) Autorizar al Gerente Jurídico, cuando fuere del caso, la ejecución de cualquiera de los actos señalados en el Artículo Décimo de este Estatuto Social;- p) Resolver el aumento o la disminución del capital social y del capital autorizado, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía, y cualquier otra reforma del Estatuto Social;- q) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad;- r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía;- s) Interpretar el Estatuto Social; y,- t) Ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley y en el presente Estatuto".

SEXTA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido de conformidad con el literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Presidente y sus atribuciones serán las siguientes:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos del Artículo Noveno de este Estatuto Social y con especial observancia de lo dispuesto en todos los literales del numeral 2 de ese mismo Artículo Noveno;- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas;- c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y los certificados provisionales de las acciones de la Compañía;- d) Otorgar, a nombre de la Compañía y de conformidad con el Artículo Noveno, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;- e) Nombrar y remover libremente a los gerentes departamentales y demás ejecutivos que estime convenientes para un mejor manejo y control de la Sociedad, asignándole a cada uno las áreas de sus funciones, tomando en consideración las políticas internas de la Compañía;- f) Ordenar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, en instituciones financieras nacionales e internacionales, a nombre de la Compañía, con observancia de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto Social;- g) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo título valor, documento o efecto de comercio, civil o mercantil, que obligue a la Compañía, con observancia de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto;- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas



por la Junta General de Accionistas; e,- i) Las demás señaladas en este Estatuto".

SÉPTIMA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRIMERA FACULTAD ESPECIAL DEL PRESIDENTE POR FALTA DEL GERENTE GENERAL.-** Sin perjuicio de la facultad que tiene de representar legalmente a la Compañía de manera individual en asuntos extrajudiciales, en caso de falta del Gerente General, el Presidente de la Compañía reemplazará a éste en las autorizaciones que deban hacerse en el Libro de Acciones y Accionistas según lo establecido en el literal d) del Artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto".

OCTAVA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SEGUNDA FACULTAD ESPECIAL DEL PRESIDENTE POR FALTA DEL GERENTE GENERAL.-** De la misma manera que en el caso del artículo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene de representar legalmente a la Compañía de manera individual en asuntos extrajudiciales, en caso de falta del Gerente General, el Presidente de la Compañía reemplazará a éste en la presentación a la Junta General de Accionistas de la memoria y el informe anual de la administración, según lo establecido en el literal g) del Artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto Social".

NOVENA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será elegido de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Gerente General de la Compañía y sus atribuciones serán las siguientes:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos del Artículo Noveno de este Estatuto Social y con especial observancia de lo dispuesto en todos los literales del numeral 2 de ese mismo artículo;- b) Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas y actuar de secretario en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto;- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales de las acciones de la Compañía;- d) Autorizar con su sola firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de las acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;- e) Otorgar, a nombre de la Compañía y de conformidad con el Artículo Noveno, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;- f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, así como cualquier anexo respectivo;- g) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria o informe anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con los estados financieros, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y demás cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo;- h) Ordenar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, en instituciones financieras nacionales e internacionales, a nombre de la Compañía, con observancia de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto Social;- i) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo título valor, documento o efecto de comercio, civil o mercantil, que obligue a la Compañía, con observancia de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto;- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas



por la Junta General de Accionistas; y,- k) Las demás señaladas en este Estatuto".

DÉCIMA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES ESPECIALES.-** En caso de falta del Gerente General que le impidiera cumplir con lo establecido en los literales d) y g) del Artículo Vigésimo Quinto que antecede, el Presidente lo reemplazará para el efecto, según lo previsto en los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto".

UNDÉCIMA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE JURÍDICO.-** El Gerente Jurídico será elegido de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Gerente Jurídico de la Compañía. En todos los asuntos judiciales de la compañía, de cualquier clase que fueren, la representación legal de la Compañía estará exclusivamente a cargo del Gerente Jurídico; pero, para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros y recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio, y tomar posesión de ella, el Gerente Jurídico necesitará la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Esta representación legal del Gerente Jurídico se extenderá también a los asuntos litigiosos de la Compañía que deban o puedan ventilarse fuera del campo de acción de la Función Judicial propiamente dicha, como el caso de los asuntos de jurisdicción coactiva de entidades estatales o paraestatales, de jurisdicción constitucional y de garantías constitucionales, los arbitrajes, las mediaciones y los reclamos e impugnaciones administrativas, tributarias o aduaneras, o el caso de los conflictos colectivos de trabajo. El Gerente Jurídico legitimará su personería con el nombramiento inscrito que se le hubiere extendido, y, cuando fuere necesario, con la constancia de habersele concedido la correspondiente autorización de la Junta General. Lo estipulado en este artículo no impedirá que cualquier demanda judicial contra la Compañía pueda ser presentada válidamente en la persona del Presidente o del Gerente General, sin perjuicio de que la contestación a la demanda y las posteriores intervenciones de la Compañía en el proceso judicial correspondiente las realice el Gerente Jurídico, de conformidad con este artículo.

Dentro de los procesos en que el Gerente Jurídico interviniera, él podrá designar abogados patrocinadores o defensores de la Compañía, así como procuradores judiciales especiales para el caso respectivo".

DUODÉCIMA REFORMA.- Reformar el Artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social, de manera tal que en el futuro dicho Artículo diga: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN PARA CASOS ESPECIALES.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Octavo de este Estatuto, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los literales b), c) y d) del Artículo Vigésimo de este Estatuto se necesitará del voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para designar liquidador y para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución". (HASTA AQUÍ LAS REFORMAS MOCIONADAS).

En continuación, pide la palabra la accionista Adela Kozhaya Simon, quien, luego de concedida, declara que secunda la moción de reformas de Estatuto presentada por el accionista Antonio Kozhaya Jorge; luego de lo cual el Presidente solicita que, por lo tanto, se tome en esta Junta la votación



correspondiente, según la moción presentada al respecto por el accionista Antonio Kozhaya Jorge y secundada por la accionista Adela Kozhaya Simon.

De inmediato, el Secretario toma el voto de cada uno de los accionistas con respecto a la aprobación de las reformas propuestas al Estatuto Social, en los términos que anteceden, obteniéndose los siguientes resultados de dicha votación: a) la señora IVETTE KOZHAYA SIMON, por la interpuesta persona de su Apoderada, señora Adela Kozhaya Simon, a favor de la moción; b) el economista ANTONIO KOZHAYA JORGE, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; c) la señora ADELA KOZHAYA SIMON, a favor de la moción; d) el señor IGNACIO KOZHAYA SIMON, a favor de la moción; e) el señor HENRY KRONFLE KOZHAYA, por la interpuesta persona de su Apoderada, señora Adela Kozhaya Simon, a favor de la moción; f) el señor MANUEL KRONFLE KOZHAYA, por la interpuesta persona de su Apodera, señora Adela Kozhaya Simon, a favor de la moción; g) el señor ANDRES KOZHAYA ABUHAYAR, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; h) el señor GONZALO KOZHAYA ABUHAYAR, por la interpuesta persona de su Apoderado, señor Andrés Kozhay Abuhayar, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; i) el señor IGNACIO KOZHAYA ABUHAYAR, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; j) el señor GUSTAVO COSTA KOZHAYA, por la interpuesta persona de su Apoderada General, señora Adela Kozhaya Simon, como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; y, k) la Compañía HOLDING KSI CIA. LTDA., por la interpuesta persona de su Gerente General, señor Andrés Kozhaya Abuhayar, a favor de la moción. Una vez computada la votación se establece que se obtuvo unanimidad de votos; con lo que quedan aprobadas las reformas de los mencionados artículos.

De inmediato, el accionista Antonio Kozhaya Jorge, Gerente General de la Compañía, pide la palabra y, concedida que le fue, manifiesta que en el informe que él les hizo llegar a los accionistas, con sus propuestas de las reformas al Estatuto Social, él también incluyó el texto completo de lo que, luego de aprobadas esas reformas, sería la codificación de dicho Estatuto, después de tal aprobación; por lo que los accionistas tienen a la mano la materia prima necesaria para resolver sobre el siguiente punto del orden del día.

En tal virtud, el Presidente dispone que se pase a tratar sobre el tercer punto del orden del día; con respecto a lo cual, el accionista Antonio Kozhaya Jorge mociona que se apruebe la codificación de lo que sería el nuevo Estatuto Social de la compañía, después de las reformas que se acaban de aprobar, en los términos propuestos por él, a saber:

"CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE
FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." se halla constituida una Compañía Anónima mediante escritura pública que autorizó el Notario Sexto de Guayaquil el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de esta misma ciudad el ocho de julio del mismo año.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;



pero puede abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La antedicha Compañía tiene por objeto social el ejercicio de la industria en el ramo de la extrusión de perfiles de aluminio o de aleaciones ligeras y similares. Para cumplir con su objeto la Compañía podrá adquirir o importar maquinarias, accesorios o repuestos, y comprar dentro o fuera del país las materias primas y los artículos elaborados o semielaborados que al efecto se requieran; así como vender y exportar todos los artículos que produzca, y, en general, ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con su objeto social.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de sesenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, es decir, a partir del ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve; pudiendo ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. La misma votación se requerirá para resolver la disolución anticipada de la Compañía.-

CAPÍTULO SEGUNDO.-

CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20'000.000).-

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10'000.000), dividido en cinco millones (5'000.000) de acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2) cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al cinco millones, inclusive.-

Los aumentos del capital social, dentro de los límites del capital autorizado, podrán ser resueltos por la Junta General de Accionistas de conformidad con las normas legales especiales del caso y las disposiciones de este Estatuto.-

La Junta General de Accionistas también puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, más allá de los límites del capital autorizado, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto.-

Cuando el aumento del capital social se efectúe con recursos propios de la Compañía, mediante emisión de nuevas acciones, como en el caso de la capitalización de reservas, las nuevas acciones que por tal aumento se emitieren se distribuirán entre los accionistas correspondientes, en proporción a las acciones que entonces tuvieren. En caso de aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, cuando el aumento se efectúe con recursos ajenos, como en el caso de aportaciones en numerario, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere



deseado o podido suscribir. Todo ello sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas que no quisieren o no pudieren suscribir las nuevas acciones, de ceder oportunamente su correspondiente derecho de preferencia. No podrán emitirse nuevas acciones por aumentos del capital social mientras no se haya hecho el pago total de las emitidas anteriormente.-

Los aumentos del capital social con recursos ajenos, como en el caso de aportaciones en numerario, no podrán realizarse si previamente la Compañía no hubiere capitalizado todas sus reservas capitalizables, que entonces estuvieren disponibles para aumentar su capital social; salvo los casos en que los aumentos de capital con recursos ajenos se hicieren en estricta proporción a los porcentajes de acciones que entonces tuvieren los accionistas de la Compañía, a fin de que tales porcentajes no resultaren alterados, o, también, salvo los casos en que dichos aumentos de capital con recursos ajenos fueren acordados por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos de todo el capital social, es decir, de todos los accionistas de la Compañía, con la advertencia o reconocimiento expreso de que el aumento del caso sí afectará los porcentajes antedichos.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas, que podrán representar una o varias acciones y deberán llevar su correspondiente numeración, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-

Cada acción es indivisible y en caso de haber sido totalmente pagada o liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

CAPÍTULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno y administración de la Compañía se ejercerá a través de la Junta General de Accionistas, del Presidente, del Gerente General y del Gerente Jurídico, en los términos señalados en este Estatuto Social.-

ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- En todos los negocios y contratos de la Compañía y, en general, en todos los asuntos extrajudiciales, la representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General de forma individual y separada, de la manera siguiente:- 1.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, es decir, separadamente, representarán a la Compañía ante la administración pública, nacional o seccional, y ante instituciones o entidades estatales o del sector público en general;- 2.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía, como representantes legales de la misma, actuarán separadamente, es decir, cada uno de manera individual, en toda contratación u operación extrajudicial por virtud de la cual la Compañía adquiera derechos, contraiga obligaciones o disponga de sus bienes; pero, para el ejercicio de esta representación legal extrajudicial, en la indicada forma individual o separada, el Presidente y el Gerente General necesitarán de la previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos siguientes: a) En toda contratación u operación extrajudicial que, individualmente considerada, represente una cuantía superior al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- b)



En toda enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, nombres comerciales, bases de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieren a la Compañía;- c) En toda suscripción, aceptación, cesión, endoso o aval de letras de cambio, pagarés, acciones, participaciones y más efectos de comercio similares, así como de cheques y órdenes de pago y transferencias bancarias por cuenta de la Compañía, por cuantías superiores al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- d) En toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de acciones o participaciones en otras sociedades;- e) En toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía;- y,- f) En todo otorgamiento de Poder General para que la Compañía sea representada por un tercero en sus asuntos extrajudiciales”.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- En todos los asuntos judiciales de la Compañía, de cualquier clase que fueren, la representación legal de la misma estará exclusivamente a cargo del Gerente Jurídico; pero, para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros y recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio, y tomar posesión de ella, el Gerente Jurídico, en cada caso, necesitará la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Esta representación legal del Gerente Jurídico se extenderá también, con la misma necesidad de la previa autorización de la Junta General, cuando proceda, a los asuntos litigiosos de la Compañía que deban o puedan ventilarse fuera del campo de acción de la Función Judicial propiamente dicha, como el caso de los asuntos de la llamada jurisdicción coactiva de entidades estatales o paraestatales, de jurisdicción constitucional y de garantías constitucionales, o el caso de los arbitrajes, las mediaciones y los reclamos e impugnaciones administrativas, tributarias o aduaneras, o el caso de los conflictos colectivos de trabajo. El Gerente Jurídico legitimará su personería con el nombramiento inscrito que se le hubiere extendido, y, cuando fuere necesario, con la constancia de habersele concedido la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas. Lo estipulado en este artículo no impedirá que cualquier demanda judicial contra la Compañía pueda ser presentada válidamente a través del Presidente o del Gerente General, sin perjuicio de que la contestación a la demanda y las posteriores intervenciones de la Compañía en el proceso correspondiente las realice el Gerente Jurídico, de conformidad con este artículo.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- SUBROGACIONES DEL GERENTE JURÍDICO.- En los casos de su falta o ausencia temporal, para efectos de subrogación, el Gerente Jurídico podrá obrar por medio de un apoderado o procurador judicial designado mediante escritura pública, sin facultades de allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros ni recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio, ni tomar posesión de ella; aclarándose que para designar abogado patrocinador o defensor, en cualquier proceso judicial determinado, no necesitará hacerlo por escritura pública.-

En caso de falta definitiva del Gerente Jurídico, mientras la Junta General de Accionistas nombrare su reemplazo y se inscribiere su nombramiento en el Registro Mercantil, el Presidente o el Gerente General de la Compañía, actuando individual y separadamente, subrogarán al Gerente Jurídico faltante, con todas las atribuciones de aquél.



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, como las previstas en el Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto Social, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por una mayoría de votos que represente, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Jurídico, y removerlos libremente o aceptar las renunciaciones de dichos funcionarios;-
 - b) Nombrar y remover libremente al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y aceptar sus renunciaciones, y nombrar al Auditor Externo de la Sociedad;-
 - c) Fijar, según el caso, las remuneraciones, honorarios o bonificaciones de los funcionarios mencionados en los literales que anteceden;-
 - d) Conocer el informe o memoria anual del Gerente General de la Compañía sobre el estado y curso de los negocios sociales por el pasado ejercicio, así como los estados financieros y más cuentas respectivas, por el mismo ejercicio económico anterior, al igual que los correspondientes informes del Comisario y del Auditor Externo, y resolver lo que estime conveniente respecto a tales documentos; aclarándose que para que la Junta pueda aprobar los estados financieros antedichos, deberá previamente haber conocido el informe del Comisario;-
 - e) Acordar el reparto de utilidades y el establecimiento e incremento del fondo de reserva legal, de conformidad con la Ley de Compañías, así como el establecimiento e incremento de reservas facultativas, especiales o de libre disposición;-
 - f) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía, o de una parte importante de los mismos;-
 - g) Resolver abrir sucursales de la Compañía en lugares distintos a su domicilio principal, y cerrarlas;-
 - h) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o de factores;-
- Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;-
- Autorizar la ejecución y celebración de actos, contratos y demás operaciones que, individualmente considerados, representen



cuantías superiores al sesenta por ciento del capital social de la Compañía;-

- k) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles;-
- l) Resolver sobre la enajenación y el gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía;-
- m) Resolver sobre la adquisición, enajenación y el gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en el capital social de otras sociedades;-
- n) Resolver sobre la enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, nombres comerciales, base de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieren a la Compañía;-
- o) Autorizar al Gerente Jurídico, cuando fuere del caso, la ejecución de cualquiera de los actos señalados en el Artículo Décimo de este Estatuto Social;-
- p) Resolver el aumento o la disminución del capital social y del capital autorizado, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía, y cualquier otra reforma del Estatuto Social;-
- q) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad;-
- r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía;-
- s) Interpretar el Estatuto Social; y,-
- t) Ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN PARA CASOS ESPECIALES.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital autorizado o el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum de instalación o de presencia requerido para tratar sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN PARA CASOS ESPECIALES.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Octavo de este Estatuto, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los literales b), c) y d) del Artículo Vigésimo de este Estatuto se necesitará del voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para designar liquidador y para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.-



CAPÍTULO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido de conformidad con el literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Presidente y sus atribuciones serán las siguientes:-

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos del Artículo Noveno de este Estatuto Social y con especial observancia de lo dispuesto en todos los literales del numeral 2 de ese mismo Artículo Noveno;-
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas;-
- c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y los certificados provisionales de las acciones de la Compañía;-
- d) Otorgar, a nombre de la Compañía y de conformidad con el Artículo Noveno, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;-
- e) Nombrar y remover libremente a los gerentes departamentales y demás ejecutivos que estime convenientes para un mejor manejo y control de la Sociedad, asignándole a cada uno las áreas de sus funciones, tomando en consideración las políticas internas de la Compañía;-
- f) Ordenar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, en instituciones financieras nacionales e internacionales, a nombre de la Compañía, con observancia de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto Social;-
- g) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo título valor, documento o efecto de comercio, civil o mercantil, que obligue a la Compañía, con observancia de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto;-
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; e,-
- i) Las demás señaladas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRIMERA FACULTAD ESPECIAL DEL PRESIDENTE POR FALTA DEL GERENTE GENERAL.- Sin perjuicio de la facultad que tiene de representar legalmente a la Compañía de manera individual en asuntos extrajudiciales, en caso de falta del Gerente General, el Presidente de la Compañía reemplazará a éste en las autorizaciones que deban hacerse en el Libro de Acciones y Accionistas según lo establecido en el literal d) del Artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SEGUNDA FACULTAD ESPECIAL DEL PRESIDENTE POR FALTA DEL GERENTE GENERAL.- De la misma manera que en el caso del artículo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene de representar legalmente a la Compañía de manera individual en asuntos extrajudiciales, en caso de falta del Gerente General, el Presidente de la Compañía reemplazará a éste en la presentación a la Junta General de Accionistas de la memoria y el informe anual de la administración, según lo



establecido en el literal g) del Artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto Social.-

CAPÍTULO SEXTO.-

DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será elegido de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Gerente General de la Compañía y sus atribuciones serán las siguientes:-

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos del Artículo Noveno de este Estatuto Social y con especial observancia de lo dispuesto en todos los literales del numeral 2 de ese mismo artículo;-
- b) Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas y actuar de secretario en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto;-
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales de las acciones de la Compañía;-
- d) Autorizar con su sola firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de las acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;-
- e) Otorgar, a nombre de la Compañía y de conformidad con el Artículo Noveno, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;-
- f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, así como cualquier anexo respectivo;-
- g) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria o informe anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con los estados financieros, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y demás cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo;-
- h) Ordenar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, en instituciones financieras nacionales e internacionales, a nombre de la Compañía, con observancia de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto Social;-
- i) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo título valor, documento o efecto de comercio, civil o mercantil, que obligue a la Compañía, con observancia de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Noveno de este Estatuto;-
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; y,-



k) Las demás señaladas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES ESPECIALES.- En caso de falta del Gerente General que le impidiere cumplir con lo establecido en los literales d) y g) del Artículo Vigésimo Quinto que antecede, el Presidente lo reemplazará para el efecto, según lo previsto en los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.-

DEL GERENTE JURÍDICO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE JURÍDICO.- El Gerente Jurídico será elegido de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Gerente Jurídico de la Compañía. En todos los asuntos judiciales de la compañía, de cualquier clase que fueren, la representación legal de la Compañía estará exclusivamente a cargo del Gerente Jurídico; pero, para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, diferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros y recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio, y tomar posesión de ella, el Gerente Jurídico necesitará la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Esta representación legal del Gerente Jurídico se extenderá también a los asuntos litigiosos de la Compañía que deban o puedan ventilarse fuera del campo de acción de la Función Judicial propiamente dicha, como el caso de los asuntos de jurisdicción coactiva de entidades estatales o paraestatales, de jurisdicción constitucional y de garantías constitucionales, los arbitrajes, las mediaciones y los reclamos e impugnaciones administrativas, tributarias o aduaneras, o el caso de los conflictos colectivos de trabajo. El Gerente Jurídico legitimará su personería con el nombramiento inscrito que se le hubiere extendido, y, cuando fuere necesario, con la constancia de habersele concedido la correspondiente autorización de la Junta General. Lo estipulado en este artículo no impedirá que cualquier demanda judicial contra la Compañía pueda ser presentada válidamente en la persona del Presidente o del Gerente General, sin perjuicio de que la contestación a la demanda y las posteriores intervenciones de la Compañía en el proceso judicial correspondiente las realice el Gerente Jurídico, de conformidad con este artículo.-

Dentro de los procesos en que el Gerente Jurídico interviniera, él podrá designar abogados patrocinadores o defensores de la Compañía, así como procuradores judiciales especiales para el caso respectivo.-

CAPÍTULO OCTAVO.-

DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán ser personas ajenas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus cargos y no tendrán relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General de la Compañía, al igual que sobre los estados financieros y más cuentas que dicho funcionario debe presentar anualmente a la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto.-



CAPITULO NOVENO.-

USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.- (UNO).- REGLA GENERAL.- En caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario, quien conservará en su poder el o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo; pero, el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo, para garantizar lo cual, al constituirse el derecho real de usufructo, se podrá estipular o disponer que el usufructuario tenga derecho a voto en las resoluciones de las juntas generales de accionistas que deban resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponderá al nudo propietario, salvo lo dispuesto en el siguiente numeral.- **(DOS).- CASOS DE EXCEPCIÓN.-** No obstante lo estipulado anteriormente, cuando el constituyente así lo hubiere dispuesto, o cuando las partes respectivas así lo hubieren convenido, en caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista seguirá residiendo en el nudo propietario; pero, además del ejercicio del derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo, el ejercicio de los otros derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta General de Accionistas, en los términos de este Estatuto, y el de impugnación de las resoluciones de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de integrar los órganos de administración o fiscalización de la Compañía, en la forma prescrita por la Ley, así como del derecho de negociar libremente las acciones, con la correspondiente limitación del usufructo. En los casos de excepción previstos en este numeral, él o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo permanecerán en poder del usufructuario.- **(TRES).-CASOS DE AUMENTOS DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la Compañía, como el aumento por capitalización de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a las acciones ya existentes que estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser consideradas como "dividendos-acciones".- **(CUATRO).-** Toda constitución de usufructo sobre acciones que se efectuare de conformidad con lo previsto en los numerales UNO o DOS de este artículo deberá ser notificada a la Compañía, haciéndosele llegar una copia del documento en que constare tal constitución, la misma que deberá anotarse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

CAPITULO DÉCIMO.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Jurídico y el Comisario continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para ser elegido Presidente, Gerente General y Gerente Jurídico de la Compañía no se requerirá ser accionista de la misma.-



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El año fiscal de las operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

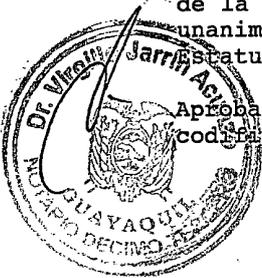
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de disolución por expiración del plazo o por cualquier otra causa que no implique sanción de la autoridad, la Junta General de Accionistas nombrará el liquidador de la Compañía, con la mayoría prevista en el Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. En los casos no previstos en este Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.- (HASTA AQUÍ LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO).

A continuación, la accionista Adela Kozhaya Simon vuelve a pedir la palabra y, luego de concedida, destacó nuevamente que secunda la moción presentada por el accionista Antonio Kozhaya Jorge, como consecuencia de lo cual el Presidente dispone que se tome el voto de cada uno de los accionistas con respecto a la aprobación de la codificación del Estatuto anteriormente referida, obteniéndose los siguientes resultados de dicha votación: a) la señora IVETTE KOZHAYA SIMON, por la interpuesta persona de su Apoderada, señora Adela Kozhaya Simon, a favor de la moción; b) el economista ANTONIO KOZHAYA JORGE, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; c) la señora ADELA KOZHAYA SIMON, a favor de la moción; d) el señor IGNACIO KOZHAYA SIMON, a favor de la moción; e) el señor HENRY KRONFLE KOZHAYA, por la interpuesta persona de su Apoderada, señora Adela Kozhaya Simon, a favor de la moción; f) el señor MANUEL KRONFLE KOZHAYA, por la interpuesta persona de su Apoderada, señora Adela Kozhaya Simon, a favor de la moción; g) el señor ANDRES KOZHAYA ABUHAYAR, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; h) el señor GONZALO KOZHAYA ABUHAYAR, por la interpuesta persona de su Apoderado, señor Andrés Kozhaya Abuhayar, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; i) el señor IGNACIO KOZHAYA ABUHAYAR, como propietario absoluto y como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; j) el señor GUSTAVO COSTA KOZHAYA, por la interpuesta persona de su Apoderada General, señora Adela Kozhaya Simon, como nudo propietario con derecho a voto, a favor de la moción; y, k) la Compañía HOLDING KSI CIA. LTDA., por la interpuesta persona de su Gerente General, señor Andrés Kozhaya Abuhayar, a favor de la moción. Una vez computada la votación se establece que se obtuvo unanimidad de votos; con lo que queda aprobada la codificación del Estatuto de la Compañía, en los términos precedentes.

Aprobadas que han sido las reformas de Estatuto y su posterior codificación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, por



unanimidad resuelve autorizar al Gerente General de la Sociedad, economista Antonio Kozhaya Jorge, o al Presidente de la misma, abogado Jacinto Kozhaya Simon, para que cualquiera de ellos proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás trámites legales para obtener su plena validez, y, en definitiva, para que surtan plenos efectos legales las antedichas reformas de Estatuto y su posterior codificación.

A continuación, la Junta pasa a tratar sobre el siguiente punto del orden del día, con respecto a lo cual toma la palabra el Presidente y manifiesta que, como resultado de las recientes reformas de Estatuto y codificación del mismo, resueltas por esta Junta General, es recomendable que se proceda a la expedición de nuevos nombramientos del Presidente, del Gerente General y del Gerente Jurídico, tomando en cuenta para ello las modificaciones que por las reformas al Estatuto Social deberían hacerse a los nombramientos que se les cursaron a ellos cuando fueron elegidos en la Junta General de Accionistas del 24 de septiembre de 2015, a fin de que esos nuevos nombramientos reemplacen a sus actuales nombramientos y sean inscritos en el Registro Mercantil para tal efecto.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, por unanimidad resuelve autorizar la expedición de los nuevos nombramientos del Presidente, del Gerente General y del Gerente Jurídico, tomando en cuenta las modificaciones al Estatuto Social que se acaban de aprobar en esta Junta; resolviendo además que sus nuevos nombramientos sean cursados por el Secretario de la Junta, con excepción del nuevo nombramiento del Gerente General, que deberá ser cursado por el Presidente.

No habiendo otro asunto del cual tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta; y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

Con lo cual se levanta la sesión a las once horas.

x *Jacinto Kozhaya Simon*
Ab. Jacinto Kozhaya Simon
Presidente

p. HOLDING KSI CIA. LTDA.

x *Andrés Kozhaya Abuhayar*
Andrés Kozhaya Abuhayar

p.p. Manuel Kronfle Kozhaya

x *Antonio Kozhaya Jorge*
Econ. Antonio Kozhaya Jorge
Gerente General - Secretario

p.p. Ivette Kozhaya de Kronfle

x *Adela Kozhaya de Bata*
Adela Kozhaya Simon

p.p. Henry Kronfle Kozhaya

x *Adela Kozhaya de Bata*
Adela Kozhaya Simon

p.p. Gustavo Costa Kozhaya

x *Adela Kozhaya de Bata*
Adela Kozhaya Simon

x *Adela Kozhaya de Bata*
Adela Kozhaya Simon

x *Ignacio Kozhaya Simon*
Ignacio Kozhaya Simon

(SIEGUE AL DORSO)



p.p. Gonzalo Kozhaya Abuhayar

x Adela Kozhaya de basta
Adela Kozhaya Samon

x Andrés Kozhaya A.
Andrés Kozhaya Abuhayar

x Andrés Kozhaya A.
Andrés Kozhaya Abuhayar

x Ignacio Kozhaya A.
Ignacio Kozhaya Abuhayar

x Antonio Kozhaya
Econ. Antonio Kozhaya Jorge

ESPACIO
EN
BLANCO

C



Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Información del Contribuyente

Autorización de Documentos

Fecha : 21-12-2016

Razón Social: FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.

RUC: 0990008647001

Nombre Comercial:

Estado del Contribuyente en el RUC Activo

Clase de Contribuyente Especial

Tipo de Contribuyente Sociedad

Obligado a llevar Contabilidad SI

Actividad Económica Principal ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO FERROSOS MEDIANTE LAMINADO, TREFILADO O EXTRUSION

Fecha de inicio de actividades 08-07-1969

Fecha de cese de actividades

Fecha reinicio de actividades

Fecha actualización 04-07-2014

Establecimientos registrados

Regresar





1 2016), del Consejo de la Judicatura.- Leí-
2 da que le fue la presente escritura de
3 principio a fin y en alta voz, por mí el
4 Notario al interviniente, éste la aprobó
5 en todas y cada una de sus partes, se
6 afirmó, ratificó, y firma, en unidad de
7 acto y conmigo, el Notario, de todo lo
8 cual DOY FE.-

9
10
11
12
13 **p. FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**

14 RUC.# 0990008647001

15
16
17
18 **F) SR. ECON. ANTONIO KOZHAYA JORGE**
19 **GERENTE GENERAL**

20 C.C.# 0908820772

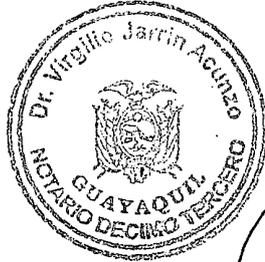
21 C.V.# 014-0254



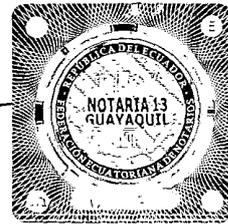
22
Virgilio Acunzo
DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo y sello en treinta y dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil





Factura: 002-002-000010024



20170901006000026

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20170901006000026

MATRIZ	
FECHA:	16 DE ENERO DEL 2017, (10:23)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACION AL MARGEN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-01-1969
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S A	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990008647001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

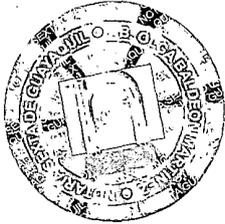




Notaria Sexta Del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 - (5934) 2638009

RAZON: Doy fe que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INDUSTRIAL FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, del seis de junio del mil novecientos sesenta y nueve, celebrada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, hoy a mi cargo, se tomó nota de la **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A."** Y SU RESPECTIVA CODIFICACION, Y LAS **DEMÁS DECLARACIONES**, otorgada ante la notaria Decima Tercera, el seis de enero de dos mil diecisiete.- Guayaquil, dieciséis de enero de dos mil diecisiete. ✓



ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ
NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD ADJUNTA
REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL



Factura: 001-004-000014601

20170901013P00019

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901013P00019					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE ENERO DEL 2017, (13:27)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Juridica	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A	REPRESENTADO POR	RUC	0990008647001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	ANTONIO KOZHAYA JORGE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." Y SU RESPECTIVA MODIFICACION, Y LAS DEMÁS DECLARACIONES					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901013P00019					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE ENERO DEL 2017, (13:27)					
OTORGANTES							

OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A	REPRESENTADO POR	RUC	0980008647001	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	ANTONIO KOZHAYA JORGE
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
FIRMA FUERA DEL DESPACHO							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							


 NOTARIO(A) VIRGLIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.244
FECHA DE REPERTORIO:16/ene/2017
HORA DE REPERTORIO:16:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

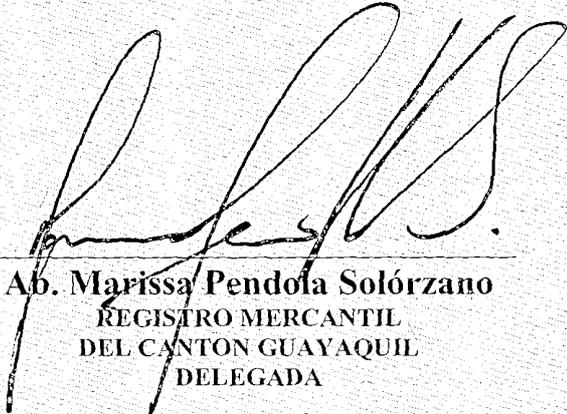
1.- Con fecha dieciséis de Enero del dos mil diecisiete queda inscrita: Escritura Publica que contiene la **Reforma y Codificación de Estatutos**, de la compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, de fojas **264 a 297**, Registro Industrial número **20**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 2244



Guayaquil, 19 de enero de 2017

REVISADO POR: 


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº0008717